



PLIEGO DE CARGOS No. 0340 - 2

2016

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	0164-2016
PRESUNTO INFRACTOR:	KATERINE DEL CARMEN HEREDIA GARCÍA JEISON DAVID HEREDIA GARCÍA YECITH ALFONSO HEREDIA GARCÍA
DIRECCION:	Carrera 19C No. 40 - 08

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1077 DE 2015, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 2218 DE 2015, DECRETO 0868 DE DICIEMBRE 23 DE 2008, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 0890 DE DICIEMBRE 24 DE 2008 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

I. HECHOS

1.- “En consideración a la queja bajo radicado No. Quilla-16-027589, en visita realizada ql predio ubicado en la Carrera 19C No. 40-08 de esta ciudad, generándose el informe técnico No. 0240 de fecha 14 de Marzo de 2016, el cual describe que se encontró una construcción recién construida, de un segundo piso sin aportar la respectiva licencia urbanista de construcción al momento de la visita, (Área de ampliación 100 mts2), (matricula inmobiliaria No. 040-74682, referencia catastral No. 010502800010000)”.

2.- Acto seguido, mediante Auto No. 0568 de fecha 29 de Junio de 2016, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de los señores KATERINE DEL CARMEN HEREDIA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.247.588, JEISON DAVID HEREDIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.516.371 y YECITH ALFONSO HEREDIA GARCÍA, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una construcción sin licencia en el inmueble ubicado en la Carrera 19C No. 40-08 de esta ciudad, que teniendo en cuenta que el oficio de comunicación Quilla- 16-085036 de fecha 11 de Julio 2016, fue devuelto con la causal CERRADO, por lo que se procedió conforme lo dispuesto por el artículo 69 del CPACA., notificando por aviso en página Web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, dicho Auto No. 0568 de fecha 29 de Junio de 2016, el día 27/07/2016.

PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1.- KATERINE DEL CARMEN HEREDIA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.247.588, JEISON DAVID HEREDIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.516.371 y YECITH ALFONSO HEREDIA GARCÍA, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 19C No. 40-08 de esta ciudad.

0340

I- DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

- Violación al artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015. Modificado por el artículo 5 del Decreto 2218 de Noviembre 18 de 2015.

III-I. NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACIÓN

Violación al artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003.

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

3.- Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

V. GRADUACIÓN DE LA FALTA

Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la Ley 388 de 1997, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

VI. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

1.- Construcción sin licencia.

Área total presunta infracción:	100 Mts2.
Valor SMLDV:	22.981
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 10 y 20 SMLDV por metro cuadrado de contravención a la licencia.
Sanción Mínima	\$ 22.981.000
Sanción Máxima	\$ 45.962.000

0340 - J

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduaran atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2° de la ley 810 de 2003.

VII. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Acta de visita No. 0197 de marzo de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
2. Informe técnico C.U. No. 0240 de fecha 14 de Marzo de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
3. Estado jurídico del inmueble ubicado en la Carrera 19C No. 40-08 de esta ciudad, bajo matrícula inmobiliaria No. 040-74682, impreso del VUR.
4. Base de datos de las licencias remitidas a este despacho por la Curaduría Urbana No. 1 y 2, se constató que no existe registro donde se haya expedido licencia de construcción de ampliación al inmueble ubicado en la Carrera 19C No. 40-08 de esta ciudad.

VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en la averiguación preliminar adelantada, se establecen las siguientes consideraciones que anticipan la materialización de infracciones urbanísticas, así:

Este Despacho observa, que revisados los antecedentes que dieron origen a la presente investigación contra el inmueble ubicado en la Carrera 19C No. 40-08 de la ciudad, las pruebas aportadas y las diligencias practicadas son suficientes elementos de juicios que evidenciaron la presunta infracción de una construcción de ampliación de un segundo piso sin licencia en un área de 100.00 mts².

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Formular cargo en contra de los señores KATERINE DEL CARMEN HEREDIA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.247.588, JEISON DAVID HEREDIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.516.371 y al representante legal del menor YECITH ALFONSO HEREDIA GARCÍA, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 19C No. 40-08 de esta ciudad, bajo matrícula inmobiliaria No. 040-74682, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una construcción sin licencia, en los siguientes términos:

- Construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia en un área de 100.00 metros cuadrados, conforme lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 2° de la ley 810 de 2003.



0340

SEGUNDO: Notificar personalmente a los señores KATERINE DEL CARMEN HEREDIA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.247.588, JEISON DAVID HEREDIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.516.371 y al representante legal del menor YECITH ALFONSO HEREDIA GARCÍA, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 19C No. 40-08 de esta ciudad, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta Secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite VII del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO PRIMERO: los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los

29 JUL. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Revisó: Paola Serrano-Asesora de Despacho
Proyectó: Eduardo L.
Código: María Rubio.